

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 95
O R D I N A R I A

MARTES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con quince minutos del martes veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número noventa y cuatro ordinaria, celebrada el lunes veinte de septiembre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Sesión Pública Núm. 95 Martes 21 de septiembre de 2021

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno:

I. 54/2018

Acción de inconstitucionalidad 54/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, adicionado mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho, así como de los artículos transitorios segundo y tercero del referido decreto. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, así como la de los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto por el que se adicionó el artículo referido, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho, al tenor de la interpretación sistemática y en los términos precisados en el considerando Quinto de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”*.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando sexto, relativo a los efectos.

Recordó que se declaró la invalidez del artículo 10 Bis reclamado; que existe un consenso de que el personal médico y de enfermería del Sistema Nacional de Salud tiene derecho de objeción de conciencia, lo que les permite

excusarse de realizar aquellos procedimientos sanitarios que se opongan a sus principios religiosos o ideológicos —en términos de los apartados A y B del proyecto, aprobados en la sesión pasada—; y que se determinó por la mayoría de este Tribunal Pleno que la norma impugnada no podía salvarse con una interpretación conforme o sistemática.

Por tanto, señaló que el proyecto modificado propone:

- 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Unión, 2) determinar que el Congreso de la Unión, en caso de que emita una nueva regulación de la objeción de conciencia en materia sanitaria, deberá considerar el piso mínimo, consistente en los lineamientos y estándares de validez que se encuentran en los apartados A y B de esta sentencia, es decir, que la objeción es una concreción del derecho de libertad religiosa, ideológica y de conciencia del personal médico y de enfermería, de manera que la Constitución reconoce el derecho a excusarse de realizar los procedimientos sanitarios que se opongan a sus principios religiosos e ideológicos, siempre y cuando el ejercicio de ese derecho cumpla los límites que la propia Constitución impone y, en su caso, se enriquecerán los lineamientos del proyecto con las consideraciones expresadas por las señoras Ministras y los señores Ministros durante las sesiones en las que se ha resuelto este asunto y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse al Poder Ejecutivo

Sesión Pública Núm. 95 Martes 21 de septiembre de 2021

Federal, a través de la Secretaría de Salud, y a las legislaturas de las entidades federativas del país.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea aclaró que se trata de una exhortación al Congreso de la Unión para que legisle en esta materia y que las razones de la sentencia vinculan de manera inmediata a todos los jueces y juezas del país, además de que servirán de referente a dicho Congreso cuando legisle.

Acordó que el engrose se revise en sesión privada con las observaciones de los integrantes de este Tribunal Pleno, que serán remitidas al ponente durante esta semana.

El señor Ministro Pérez Dayán recordó que votó por el reconocimiento de validez de las normas cuestionadas, por lo que no estará de acuerdo con la propuesta de efectos, especialmente con sus lineamientos porque, tal como se expresó en el asunto de la reproducción asistida, esta Suprema Corte no debe exhortar, sino obligar a legislar cuando existe una omisión absoluta o relativa, además de que, sustancialmente, dichos lineamientos corresponden exclusivamente al Congreso de la Unión, en cuyo caso podría atender las especificidades de la NOM-046-SSA2-2005 “Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”, que en su artículo 6.4.2.8. prevé que “las instituciones públicas de atención médica, deberán contar con médicos y enfermeras capacitados no objetores de conciencia. Si en el momento de la solicitud de atención no se pudiera prestar el servicio

Sesión Pública Núm. 95 Martes 21 de septiembre de 2021

de manera oportuna y adecuada, se deberá referir de inmediato a la usuaria, a una unidad de salud que cuente con este tipo de personal y con infraestructura de atención con calidad”.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó de acuerdo con la propuesta porque, si se declaró la invalidez del decreto impugnado por infringir el principio de seguridad jurídica por una deficiente regulación del derecho de objeción de conciencia, se debe exhortar al Congreso de la Unión a que legisle lo correspondiente, de acuerdo con sus facultades, pero en los términos indicados y por las razones expresadas en la parte considerativa.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reiteró que se revisará el engrose con las observaciones sobre este apartado, dejando a salvo el derecho de las señoras Ministras y los señores Ministros a formular los votos que consideren pertinentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Unión, 2) exhortar al Congreso de la Unión a regular la objeción de conciencia en materia sanitaria, tomando en cuenta las razones expresadas en esta sentencia y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá

Sesión Pública Núm. 95 Martes 21 de septiembre de 2021

notificarse al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, y a las legislaturas de las entidades federativas del país, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció votos concurrente y aclaratorio. El señor Ministro Franco González Salas y la señora Ministra Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, adicionado mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho, así como de los artículos transitorios segundo y tercero del referido decreto, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, en términos de los considerandos quinto y sexto de esta decisión. TERCERO. Se exhorta al Congreso de la Unión a que regule la objeción de conciencia en materia

Sesión Pública Núm. 95 Martes 21 de septiembre de 2021

sanitaria, tomando en cuenta las razones sostenidas en esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales apuntó que, si bien se mencionaron al principio del asunto —en la procedencia—, los preceptos transitorios no fueron analizados en las argumentaciones del proyecto, pero anunció que estará a la decisión mayoritaria de este Tribunal Pleno.

La señora Ministra Piña Hernández recordó que se analizaron los artículos transitorios en el tema competencial y, si bien se declaró infundado ese argumento, lo cierto es que, si esos preceptos precisan que la Secretaría de Salud, el Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados deberán regular lo conducente en un plazo determinado, entonces deben invalidarse también como consecuencia de la invalidez del artículo 10 Bis reclamado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea concordó en que, si se invalidó el artículo 10 Bis impugnado, los referidos transitorios deben correr la misma suerte, lo que se deberá aclarar en el engrose.

El señor Ministro Pérez Dayán observó que en los puntos resolutivos a los que se dio lectura se incluye la invalidez de esos preceptos transitorios.

Sesión Pública Núm. 95 Martes 21 de septiembre de 2021

El señor Ministro ponente Aguilar Morales aclaró que esa fue la razón de su observación.

La señora Ministra Piña Hernández precisó que no existiría problema alguno porque, si se declaró fundado el concepto de invalidez relativo al artículo 10 Bis, entonces esos preceptos transitorios también deben ser invalidados.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, reservando el derecho de las señoras Ministras y de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

Asimismo, agradeció a las señoras Ministras y a los señores Ministros, especialmente al señor Ministro ponente Aguilar Morales, la disposición para realizar los ajustes correspondientes.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 132/2019

Acción de inconstitucionalidad 132/2019, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 127, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee respecto del artículo primero transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 78 y 90 de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción XLVI, 11, fracción IV, 64, 72, 73, 74, 75, décimo primero transitorio, 95 y 8, en la porción normativa “deberán ser tratados conforme a los procesos de gestión documental establecidos en los presentes lineamientos y”, de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León. QUINTO. Se declara la invalidez por extensión del artículo 12, párrafo primero, en la porción normativa “y el Consejo Estatal”, de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León. SEXTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta*

Sesión Pública Núm. 95 Martes 21 de septiembre de 2021

sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, de conformidad con los considerandos quinto y sexto de esta determinación. SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que no asistió a la sesión previa, en la que se discutió este asunto, y se acordó aguardar su presencia para emitir su voto en el tema 2.2, respecto del cual se manifestó por la invalidez propuesta, de conformidad con los precedentes.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, González Alcántara Carrancá separándose de las consideraciones atinentes a la validez de la participación del titular del Poder Ejecutivo local, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales apartándose del párrafo ciento seis, Pardo Rebolledo apartándose del párrafo ciento seis, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones y por razones adicionales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su tema 2.2, denominado “Integración del Consejo Estatal de Archivos”, consistente en declarar la invalidez del artículo 64

Sesión Pública Núm. 95 Martes 21 de septiembre de 2021

de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 127, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve. La señora Ministra Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 12, párrafo primero, en su porción normativa “y el Consejo Estatal”, de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 127, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve; en razón de su estrecha vinculación con la norma declarada invalidada, 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León y 3) determinar que, en tanto que el Congreso del Estado legisla como consecuencia de la declaratoria de invalidez decretada, se colme el vacío normativo aplicando directamente la Ley General de Archivos, tal como se resolvió la acción de inconstitucionalidad 122/2020 y se ajustó, en lo conducente, el punto 2.4 del considerando quinto del proyecto, en la sesión de dos de septiembre de dos mil veintiuno.

Sesión Pública Núm. 95 Martes 21 de septiembre de 2021

La señora Ministra Piña Hernández anunció su voto en contra de la extensión de invalidez propuesta.

El señor Ministro Laynez Potisek se manifestó en el mismo sentido.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales y Ríos Farjat, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 12, párrafo primero, en su porción normativa “y el Consejo Estatal”, de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 127, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve. La señora Ministra Piña Hernández y los señores Ministros Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto aclaratorio.

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno acordó suprimir del engrose esta propuesta.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco

Sesión Pública Núm. 95 Martes 21 de septiembre de 2021

González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas en este fallo surtan sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León y 3) determinar que, en tanto que el Congreso del Estado legisla como consecuencia de la declaratoria de invalidez decretada, se colme el vacío normativo aplicando directamente la Ley General de Archivos, tal como se resolvió la acción de inconstitucionalidad 122/2020.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que, en relación con los puntos resolutive a los que se dio lectura en la sesión de dos de septiembre del año en curso, únicamente se suprimirá el quinto, que contenía la declaración de invalidez por extensión.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutive, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutive que regirán el presente asunto deberán indicar:

Sesión Pública Núm. 95 Martes 21 de septiembre de 2021

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo transitorio primero de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 127, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, en términos del considerando cuarto de esta decisión. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 78 y 90 de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 127, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, de conformidad con el considerando quinto de esta determinación. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción XLVI, 8, en su porción normativa ‘deberán ser tratados conforme a los procesos de gestión documental establecidos en los presentes lineamientos y’, 11, fracción IV, en su porción normativa ‘en el Registro Estatal y’, 64, 72, 73, 74, 75, 95 y transitorio décimo primero de la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, expedida mediante el Decreto Núm. 127, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, por lo expuesto en el considerando quinto de esta sentencia. QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, en la inteligencia de

Sesión Pública Núm. 95 Martes 21 de septiembre de 2021

que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los considerandos quinto y sexto de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y tres minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves veintitrés de septiembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[illegible][illegible]